

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo diecisiete de dos mil veintitrés

Auto trámite – Accede a expedición de copias.

Pertenencia 540013103001 2009 00035 00

Demandante- LUIS ALONSO LIZCANO FLÓREZ.

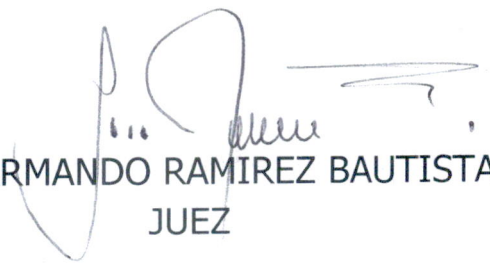
Demandado- ESTHER MARÍA PRIETO DE HERRAN Y OTROS

Por ser procedente lo solicitado por el demandante LUIS ALONSO LIZCANO FLOREZ, en cuanto a la expedición nuevamente del oficio dirigido a Registro de Instrumentos Públicos y a la expedición de las copias ordenadas en la sentencia por habersele estraviado los originales expedidos en su oportunidad, se accede a ello.

En consecuencia, procedase por secretaría a emitir nuevamente el oficio que en su oportunidad había sido expedido con el N° 0163 del 18 de enero de 2018 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como expídanse nuevamente las copias debidamente auticadas con destino a dicha oficina para su inscripción.

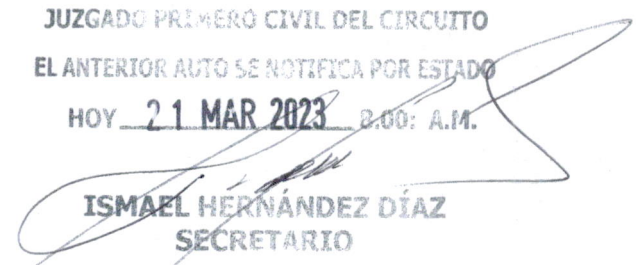
Cumplido lo anterior, vuelvan Las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 MAR 2023 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, marzo diecisiete de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio- Avoca conocimiento y fija fecha para audiencia

Verbal resl. médica- 540013153007 2020 00182 00

Demandante : EVANGELISTA RUBIO ROZO Y OTROS

Demandado : MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso recibido del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, con ponencia de la doctora CONSTANZA FORERO NEIRA donde declara fundado el impedimento esbozado por la juzgadora inicial, se procederá a avocar el conocimiento.

Así mismo revisado el expediente se constata que la parte demandada fue debidamente notificada según se desprende del folio del expediente digital y dejó vencer el término legal del traslado en absoluto silencio, de consiguiente se debe proseguir con el escaño subsiguiente, consistente en fijar fecha y hora para la evacuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible en la misma, se resolverá sobre éstas a fin de agotar en la audiencia el trámite de que trata la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 ejusdem.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y como consecuencia de ello, avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Para efectos de evacuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 09 del mes de junio de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life Size .**

TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandante:

1.- Los documentos relacionados y efectivamente allegados con la demanda que reúnan los requisitos legales.

2.- Decretar el recaudo del interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.

CUARTO: Téngase en cuenta que la parte demandada no solicitó dentro de la oportunidad legal la práctica de pruebas, conforme se dijo en la parte motiva..

QUINTO: Recuérdesse a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, **dado que deben evacuarse los interrogatorios de aquellas**, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia, para lo cual la secretaría les remitirá el link correspondiente de acceso al expediente para su preparación, con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **21 MAR 2023** 8.00 A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, marzo diecisiete de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio- Corre traslado de excepciones y otros

Ejecutivo - 540013153001 2022 00267 00

Demandante- BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados- LAURA JANETH JAIMES GUERERO

Encontrándose al despacho el presente proceso se dispone:

1.- Como quiera que se observa que el demandado, dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, propone excepciones de mérito, a través de apoderado judicial debidamente constituido, es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, de estas se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, habida cuenta que el proponente no las remitió a la parte demandante como es su obligación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 ejusdem, en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, cuya observancia se le sugiere en futuras oportunidades so pena de incurrir en la sanción allí prevista.

Sea oportuno precisar aquí, que las excepciones de indebida representación o falta de notificación, corresponden más excepciones previas, pero, como quiera que en esta clase de procesos no tienen cabida estos medios exceptivos, y los hechos que los configuran deben alegarse a través del recurso de reposición que no fue interpuesto en el término dispuesto en el artículo 318 ibídem, este servidor, dado el rotulo que el extremo pasivo da a sus medios de defensa, considera del caso dar el traslado de estos a la parte demandante tal como se dijo en el párrafo precedente, a fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa y de contera el acceso a la administración de justicia al extremo pasivo de la relación jurídica procesal.

2.- Por otra parte, habiéndose inscrito el embargo decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260- 300349, se ordena su secuestro, para lo cual se comisiona a la Alcaldía del Municipio de los patios, para que a través del funcionario policial competente que a bien tenga delegar, lleve a efectos la mentada

diligencia, concediéndole amplias facultades incluidas las de esignar secuestre y asignarle sus honorarios provionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3.- Como quiera que del certificado de libertad y tradición se desprende la existencia de un gravamen hipotecario constituido a favor del BANCO DE BOGOTA, se ordena citarle como acreedor hipotecario para que haga valer su crédito sea o no exigible en la forma y términos del artículo 462 del ordenamiento general procesal. Notifíquese a la mencionada entidad bancaria el presente auto. Carga procesal que recae en la parte demandante.

4.- Verifíquese por secretaría en el portal de depósitos la existencia e títulos e informese a la señora apoderada de la parte demandante conforme lo requiere.

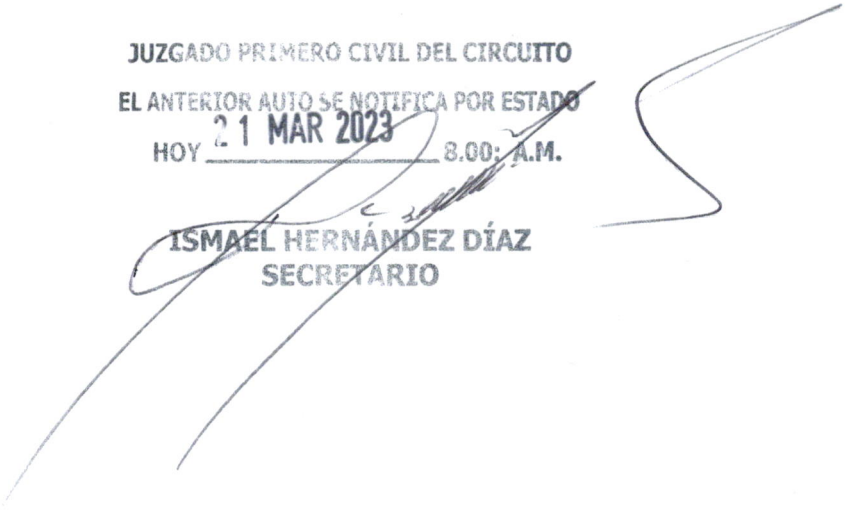
Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 MAR 2023 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO